

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00218

Demandante: *Cooperativa De Aporte y Crédito De Colombia "COLOMBIACOOP"*

Demandados: *Railway Solutions S.A.S. y otro.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Informe dónde reposa el original de los instrumentos negociables base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2. Corrija las pretensiones indicando con claridad cuál es el monto por capital que se halla incluido en cada una de ellas. Téngase en cuenta para tal efecto el plan de pagos que se allegó como anexo, el cual detalla el valor de cada cuota y los conceptos que incluyen

En ese orden de ideas, formúlense las peticiones de intereses de mora únicamente sobre los conceptos relativos a capital.

Igualmente, corrija la fecha de la exigibilidad de la cuota señalada en la pretensión 4.

3. Intégrense las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **21 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde600b79864f324094ff8b40867d2a31dca79323705aa11d7e229f2da48dae**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:18 PM